REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintiséis (2026)

AUTO SUSTANCIACIÓN	No. 370
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
DEMANDADO	ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Llamados en garantía	UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA conformada por: CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S. JAHV MCGREGOR S.A.S. ADRES
RADICADO	05001 33 33 017 2023 00148 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO PRONUNCIAMIENTO Y DA TRASLADO CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS

Se incorpora y da traslado a los intervinientes del pronunciamiento presentado por la apoderada de la parte actora, en acogimiento a los requerimientos formulados por este Juzgado en proveído del 10 de junio de 2026; para los fines pertinentes. Se pone de presente que cualquier pronunciamiento sobre el particular deberá ser arrimado dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

De igual manera, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los intervinientes el escrito mediante el cual la apoderada de la ADRES, se pronuncia respecto de la documentación incorporada por este Juzgado a la plataforma SAMAI (índice 74).

Ahora bien, en cuanto a los reparos formulados por la apoderada de la ADRES, consistentes en que la documentación incorporada mediante el Auto Interlocutorio No. 577 del 10 de junio de 2026 carece de elementos suficientes de individualización y trazabilidad que permitan establecer su correspondencia con los recobros objeto de controversia y, en particular, con aquellas solicitudes de recobro respecto de las cuales el auxiliar de la justicia manifestó no haber encontrado soporte documental suficiente para emitir pronunciamiento, este Despacho no comparte dicha apreciación.

Lo anterior, por cuanto el Juzgado efectuó una revisión minuciosa de cada uno de los documentos puestos en conocimiento de las partes, verificando que los mismos corresponden precisamente a los soportes que tanto el perito como los sujetos procesales echaron de menos para efectos del análisis de las veinticuatro (24) glosas respecto de las cuales no fue posible emitir concepto. En ese sentido, la documentación allegada sí guarda correspondencia con los recobros objeto de controversia y satisface la finalidad para la cual fue incorporada al expediente, razón por la cual no resultan procedentes los cuestionamientos formulados por la apoderada de la entidad demandada.

Cabe precisar, que no se trata de documentación incorporada al expediente de manera extemporánea o descontextualizada. Por el contrario, corresponde a documentos que obraban en el expediente desde la presentación de la demanda y que fueron oportunamente aportados por la parte actora como soporte de sus pretensiones. La circunstancia de que tales documentos no hubiesen sido digitalizados obedeció a las condiciones en que fue remitido el expediente a este Despacho y al considerable volumen de la actuación, mas no a la falta de aportación o diligencia de la demandante; por lo que las consecuencias derivadas de dicha omisión material de digitalización no pueden ser trasladadas a la misma.

Este Despacho reitera que, luego de revisar de manera individual cada una de las piezas documentales digitalizadas, verificó que estas corresponden a los soportes de los recobros cuyas glosas no pudieron ser objeto de evaluación por parte del auxiliar de la justicia, precisamente por la ausencia de tales documentos en el expediente digital. En particular, se constató que la documentación incorporada guarda correspondencia con las atenciones en salud brindadas a los señores Jorge Iván Álvarez Gómez, Orlando de Jesús Jiménez Jiménez, Luz Marina Villegas Arias, María Inés Marín, Gabriel Jaime Vásquez Jaramillo, Javier Humberto Garcés Posada, Héctor Hernán Yepes Alzate, Jairo Sánchez Cardona, José Espinosa Chavarría, Luz Mery Álvarez Ángel, Julio Guarín Henao, José Orlando Giraldo Giraldo, Raúl Pineda Quintero, Marta Lilia Torres de Giraldo, Edilma Cuervo Villada, César Álvarez García, José Sierra Guisao, Gloria Zapata Bedoya, Natalia Arango Escudero, Andrés Osorio Martínez, Nelson García García, María Ángela Elejalde Vásquez, María Eugenia de Ossa Quintero y Benicia Vahos de Ceferino, razón por la cual dichos soportes resultan pertinentes para el análisis de las glosas correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ELIZABETH QUINTERO GAVIRIA
JUEZ

Pmmg

Firmado Por:

Elizabeth **Quintero Gaviria**

Juez

Juzgado Administrativo

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 29 el auto anterior.

Medellín, 8 de julio de 2026, fijado a las 8:00 a.m.

CARLOS ANDRÉS CAMACHO PARDO
SECRETARIO

Oral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8939ef4dc8a2166f0d47acb8572361cdf23a806cb7b4b6b4a4723282f4616920**

Documento generado en 07/07/2026 11:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica